

ANEXO ÚNICO

Reglas de Balance Operativo

Para efectos de las presentes reglas de balance operativo, los términos en mayúscula, en singular o plural, aquí definidos tendrán los significados que se establecen en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las disposiciones administrativas de carácter general aplicables o los TCPS.

Reglas de balance operativo de transporte

Para los servicios de Transporte en base firme e interrumpible, el Usuario entregará al CENAGAS, en el(os) Punto(s) de Recepción, y el CENAGAS entregará al Usuario, en el(os) Punto(s) de Entrega, la cantidad de Gas Natural que haya sido objeto de Programación, descontando el Gas Natural Combustible.

El Usuario y el CENAGAS llevarán a cabo las acciones necesarias conforme a la Confirmación y Programación para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación sean recibidas en el(os) Punto(s) de Recepción y entregadas en el(os) Punto(s) de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

En caso de que las recepciones y entregas de Gas Natural no sean acordes a las cantidades Confirmadas y Programadas por el CENAGAS y éstas puedan afectar la continuidad, calidad, seguridad, eficiencia en la prestación del servicio y/o poner en riesgo la integridad del sistema de Transporte, el CENAGAS podrá realizar las siguientes acciones de intervención para restaurar al Sistema a los Parámetros de Balance publicados en el Boletín Electrónico:

- i.** Modificar las cantidades de recepción y entrega de Gas Natural, previa notificación a los Usuarios del SISTRANGAS.
- ii.** Realizar la venta de Gas Natural en exceso o la compra del Gas Natural faltante o instruir a los sistemas integrados al SISTRANGAS a realizar dichas acciones, siempre que resulte indispensable para mantener el balance y la operación del Sistema;
- iii.** Contratar los siguientes servicios adicionales de manera intermitente, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y cuando resulte indispensable para mantener el balance en el SISTRANGAS:

Capacidad adicional en estaciones de compresión;
Estacionamiento;
Almacenamiento;
Préstamo, y
Transporte en base firme o base interrumpible.

- iv.** Coordinar las acciones con los agentes del mercado, de manera enunciativa más no limitativa, CFEnergía, Centro Nacional de Control de Energía y Petróleos Mexicanos a través de mecanismos previamente establecidos entre las partes e informados a la Comisión, así como

las modificaciones que dichos mecanismos sufran, para mantener el balance en el SISTRANGAS.

Dichas acciones serán con el fin de asegurar el balance y operación del SISTRANGAS, para evitar y/o solucionar las restricciones operativas, mismas que serán informadas a los Usuarios mediante Boletín Electrónico. Lo anterior, con la finalidad de evitar situaciones que pongan en peligro la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte a los Usuarios del SISTRANGAS.

El CENAGAS publicará mensualmente en el Boletín Electrónico las acciones de intervención que realice durante el Mes de Flujo inmediato anterior, informando las condiciones bajo las cuales se llevó a cabo; así como la información relevante sobre el costo en que incurrió. El CENAGAS presentará un informe cada mes a la Comisión señalando las acciones de intervención realizadas durante el Mes de Flujo anterior y el costo en que incurrió para intervenir, así como la asignación y cobro de los costos por cada Usuario.

Asimismo, en caso de que sea necesario, el CENAGAS podrá solicitar a la Secretaría de Energía que instruya las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la política pública en materia energética aplicable y la seguridad energética en el territorio nacional.

El CENAGAS publicará en el Boletín Electrónico las compras y/o ventas de Gas Natural realizadas durante el Mes de Flujo especificando la cantidad en Gigajoule y en MMpcd, así como el costo de dicho Gas Natural, demostrando que se adquirió al mejor precio posible, y bajo condiciones de transparencia. Por otro lado, cada mes informará a la Comisión dichas compras en los primeros 15 días de cada mes.

Asimismo, publicará los contratos de suministro de Gas Natural que tenga suscritos con distintos comercializadores para balancear el SISTRANGAS.

Las presentes reglas aplican a todos los Usuarios del SISTRANGAS que provoquen un Desbalance en dicho Sistema.

Sin perjuicio de las acciones antes referidas, el CENAGAS podrá supervisar, a través de los Sistemas Integrados, la medición en el SISTRANGAS y en las instalaciones de consumo, así como la operación de los equipos de medición en dichas instalaciones, en cualquier momento que el CENAGAS lo estime necesario.

Parámetros de Balance

El CENAGAS determinará los niveles y umbrales óptimos para la adecuada operación del Sistema, identificando aquellos límites superiores e inferiores conforme a los Parámetros de Balance que considerarán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Empaque general del SISTRANGAS;
- b) Empaque por zona de referencia (Norte, Centro, Sur, Ramones y Bajío), y

- c) Presiones de referencia (Los Indios, Altamira, Valtierra, Mendoza, Minatitlán y Santa Catarina).

Los Parámetros de Balance antes referidos, así como la metodología para su cálculo, serán publicados y actualizados en el Boletín Electrónico, de tal forma que los Usuarios puedan identificar su injerencia en los mismos.

El CENAGAS publicará en el Boletín Electrónico y mantendrá actualizados los valores de los Parámetros de Balance, de manera diaria a las 9:00 horas, 15:00 horas y 19:00 horas, como un indicador general para que aquellos Usuarios que prevean que no están cumpliendo con las cantidades programadas ajusten sus nominaciones y puedan evitar incurrir en Desbalances en el Mes de Flujo.

El Usuario podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural a través del Pedido diario, ya sea modificando (i) las cantidades de Gas Natural en el(os) Punto(s) de Recepción o (ii) las cantidades de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Entrega.

La vigencia de los Parámetros de Balance estará en función de las condiciones operativas del SISTRANGAS. El CENAGAS únicamente modificará los Parámetros de Balance en sus límites inferiores, superiores y óptimos por cambios en las condiciones operativas del SISTRANGAS a causa de nueva infraestructura, interconexiones al Sistema o por la desintegración de infraestructura existente. Además, cualquier modificación será notificada por el CENAGAS a la Comisión y a los Usuarios mediante correo electrónico previo a su publicación en el Boletín Electrónico, misma que deberá ser por lo menos cinco (5) Días Hábiles antes de su entrada en vigor.

Cálculo y determinación del Desbalance

El Desbalance consiste en la diferencia entre la cantidad asignada y la cantidad programada en el(os) Puntos(s) de Recepción menos la diferencia entre la cantidad asignada y la cantidad programada en el(os) Punto(s) de Entrega por cada Trayecto del Contrato; el Desbalance será calculado de manera diaria y acumulado para el Mes de Flujo por Usuario.

El CENAGAS calculará y determinará el Desbalance de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$D = (CApr - CPpr) - (CApe - CPpe)$$

Donde:

D-Desbalance en el punto

CApr-Cantidad Asignada en el Punto de Recepción

CPpr-Cantidad Programada en el Punto de Recepción

CApe- Cantidad Asignada en el Punto de Entrega

CPpe- Cantidad Programada en el Punto de Entrega.

El Desbalance descontará la cantidad de gas combustible correspondiente.

La cantidad programada en el Punto de Recepción considerará el pago a Usuario (*Makeup*) y la cantidad programada en el Punto de Entrega considerará el pago a ducto (*Payback*).

El Usuario podrá solicitar el pago a Usuario o pago a ducto ajustando las recepciones y entregas de Gas Natural mediante el Pedido correspondiente conforme a los pedidos.

Desbalance

Una vez que el CENAGAS cuente con la información correspondiente a la Medición, procederá a realizar la Asignación mensual de cada Usuario conforme a lo establecido en los TCPS, y realizará el cálculo del Desbalance por Usuario al cierre de cada Mes de Flujo y hará del conocimiento de éste el Desbalance mensual, considerando las liquidaciones en especie realizadas durante dicho Mes de Flujo cuando éstas apliquen.

Cuando el Usuario cuente con los servicios de estacionamiento y/o préstamo de Gas Natural y éste haga uso de dichos servicios en el Mes de Flujo, el CENAGAS tomará en cuenta las cantidades de Gas Natural objeto de estos servicios para determinar el Desbalance.

Integración del Desbalance

El CENAGAS agregará el Desbalance de los diferentes Contratos de servicio de Transporte en base firme y los diferentes contratos de servicio de Transporte en base interrumpible de un Usuario por cada Mes de Flujo para obtener el Desbalance total de dicho Usuario por cada una de las modalidades de servicio, siempre y cuando el CENAGAS no haya comprado o vendido Gas Natural para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la prestación del servicio, lo cual será verificado por el CENAGAS una vez que cuente con la información sobre la medición.

En caso de que el CENAGAS haya comprado o vendido Gas Natural para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la prestación del servicio, calculará el Desbalance del Mes de Flujo anterior de cada Usuario, desagregado por Trayecto y por Contrato, el cual será sujeto de liquidación en efectivo conforme a capítulo "Liquidación en efectivo" del presente instrumento.

Compensación del Desbalance entre Usuarios

Los Desbalances de diferentes Usuarios podrán ser compensados, previo acuerdo de las partes, siempre y cuando el CENAGAS lo apruebe y que éste no haya comprado o vendido Gas Natural para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la prestación del servicio.

El CENAGAS publicará en el Boletín Electrónico la información del Desbalance de los Usuarios, a fin de que dichos Desbalances sean del conocimiento de otros Usuarios y puedan compensarse entre ellos.

Cuando los Usuarios deseen compensar entre ellos sus Desbalances, deberán remitir un escrito al CENAGAS mediante correo electrónico a más tardar cinco (5) Días Hábiles posteriores a la notificación del Desbalance del Mes de Flujo inmediato anterior. El CENAGAS contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Si el CENAGAS determina que la compensación es viable y la respuesta es afirmativa, ajustará el resultado de cada Usuario conforme a la solicitud de compensación y le asignará el resultado final de

su Desbalance. En caso de que el CENAGAS determine que la compensación no es viable, deberá proporcionar una debida justificación.

Notificación del Desbalance

El CENAGAS notificará a través de correo electrónico a cada Usuario el Desbalance del Mes de Flujo anterior, considerando la CMD del Contrato para los Usuarios en Base Firme, o la cantidad conducida para los Usuarios en Base Interrumpible; conforme a la información de Medición que entreguen los Permisarios integrados al SISTRANGAS y la posterior Asignación por parte del CENAGAS, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso, a lo establecido en los Procedimientos de Asignación Predeterminada celebrados entre los Usuarios, durante la segunda quincena del mes siguiente al Mes de Flujo.

Cuando el CENAGAS haya realizado alguna de las acciones previstas en los incisos ii., iii., y iv., del presente instrumento, el CENAGAS cobrará la pena convencional de conformidad con lo establecido en la regla “Liquidación en Efectivo”.

Liquidaciones

Tomando en consideración los Parámetros de Balance publicados en el Boletín Electrónico y el Desbalance notificado al Usuario mediante correo electrónico, el CENAGAS en cualquier momento posterior a dicha notificación, podrá solicitar la liquidación de dicho Desbalance en especie o en efectivo, de acuerdo con lo establecido en las siguientes reglas.

La liquidación de Desbalances en especie o en efectivo se realizará conforme a la información de la medición diaria correspondiente al Mes de Flujo anterior.

Liquidación en especie

El Usuario podrá liquidar en especie a través de un Pedido, ya sea pago a ducto o pago a Usuario, según corresponda, ya sea modificando (i) las cantidades de Gas Natural en el(os) Punto(s) de Recepción o (ii) las cantidades de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Entrega, sin perjuicio de los Pedidos y la prioridad de servicio a las que se refieren los pedidos, confirmación y programación de los TCPS.

En caso de que el CENAGAS identifique que los valores de los Parámetros de Balance publicados en el Boletín Electrónico presentan una tendencia a la baja o a la alza, sin rebasar los umbrales correspondientes, el CENAGAS solicitará por oficio y/o por medios electrónicos al (a los) Usuario(s) la liquidación parcial o total de manera no discriminatoria, en especie de su(s) Desbalance(s) desglosado por Trayecto, otorgando un plazo de hasta cinco (5) Días Naturales para dicha liquidación, contado a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud, el cual podrá ser prorrogado a solicitud del Usuario mediante escrito dirigido al CENAGAS durante dicho plazo, siempre y cuando el CENAGAS determine que las condiciones operativas del SISTRANGAS lo permiten y no se perjudica la prestación del servicio a otros Usuarios.

El CENAGAS contará con un plazo máximo de un (1) Día Natural para dar respuesta a las solicitudes de prórroga, con su debida justificación, contado a partir del día de recepción de la solicitud.

En caso de requerir una liquidación en fines de semana o días festivos, la liquidación en especie se podrá llevar a cabo sí y solo sí hubiese acuerdo entre las partes. Asimismo, el Usuario no podrá liquidar en especie Desbalances correspondientes a meses previos al Mes de Flujo inmediato anterior, salvo que las condiciones operativas del SISTRANGAS lo permitan y el CENAGAS lo autorice a través de un Pedido, conforme a los TCPS.

El CENAGAS y el Usuario realizarán las acciones necesarias para acreditar y aceptar la liquidación en especie, siempre y cuando las condiciones operativas del SISTRANGAS lo permitan, que el Usuario realice los ajustes a al(los) Pedido(s) correspondiente(s) y no exista un Estado de Restricción Operativa y/o Caso Fortuito o Fuerza Mayor que lo impida.

Cuando, para cualquier Día de Flujo, el CENAGAS o el Usuario estén imposibilitados para recibir o entregar Gas Natural objeto de una liquidación en especie, deberán avisar a la otra parte y proponer en su caso, el momento en que dicha liquidación podrá darse.

El CENAGAS negará cualquier liquidación en especie cuando los Parámetros de Balance estén fuera de los niveles y umbrales óptimos publicados en el Boletín Electrónico.

Asimismo, el CENAGAS negará cualquier liquidación en especie cuando haya intervenido a través de las acciones descritas en los incisos ii., iii., y iv. de la regla “Reglas de Balance Operativo de Transporte” del presente instrumento para asegurar el balance del SISTRANGAS. En ese caso, trasladará los costos a los Usuarios que generen el Desbalance por dicha intervención conforme a lo establecido en la regla “Liquidación en Efectivo” del presente instrumento.

En caso de que el CENAGAS haya solicitado la liquidación en especie a un Usuario del Desbalance del Mes de Flujo anterior y éste no haya sido liquidado en el plazo otorgado por el CENAGAS, éste podrá solicitar por oficio y/o por medios electrónicos la liquidación en efectivo, aún y cuando el CENAGAS no haya intervenido en la compra de Gas Natural para mantener el balance del SISTRANGAS.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el precio del Gas Natural al cual deberán liquidar los Usuarios el Desbalance del Mes de Flujo anterior, será aquél que el CENAGAS publique como precio de referencia en el Boletín Electrónico equivalente al precio promedio ponderado de Venta de Primera Mano publicado por Petróleos Mexicanos en su portal electrónico, correspondiente a los últimos diez (10) días naturales del mes inmediato anterior más una penalización del diez por ciento (10%) más el impuesto al valor agregado, mismo que se deberá liquidar en moneda nacional y en los plazos establecidos en los párrafos siguientes.

Una vez que el CENAGAS intervenga mediante la compra de Gas Natural, el Usuario no podrá liquidar en especie su Desbalance.

Liquidación en efectivo

El CENAGAS podrá realizar las acciones necesarias para llevar los Parámetros de Balance dentro de los umbrales publicados en el Boletín Electrónico, así como para garantizar la continuidad en la prestación del servicio conforme a lo descrito a continuación.

Cuando los valores de los Parámetros de Balance se encuentren fuera de los niveles óptimos publicados en el Boletín Electrónico, el CENAGAS podrá realizar las acciones descritas en la regla “Reglas de Balance Operativo de Transporte” del presente instrumento.

El CENAGAS asignará a los Usuarios que generen el Desbalance los costos incurridos, incluyendo los gastos directos, documentados y debidamente comprobados que se relacionen directamente con las acciones referidas en la citada regla; correspondiente al Desbalance del Mes de Flujo anterior y conforme a lo notificado a cada Usuario. En ese caso, el CENAGAS aplicará la pena convencional establecida en la regla “Penas Convencionales” del presente instrumento.

En caso de que el CENAGAS realice las acciones previstas en los incisos ii., iii. y iv., de la sección “Reglas de Balance Operativo de Transporte” del presente instrumento para balancear el SISTRANGAS, éste facturará la liquidación en efectivo del Desbalance a los Usuarios que lo generaron una vez que cuente con la información correspondiente a la Medición y haya notificado por oficio y/o por medios electrónicos a los Usuarios sobre sus Desbalances. Dicha factura deberá ser liquidada dentro de los diez (10) Días Naturales siguientes contados a partir del día siguiente en que se notifique la factura correspondiente.

En caso de que un Usuario sea omiso en pagar dos (2) facturas consecutivas por concepto de liquidación en efectivo el CENAGAS podrá suspender la prestación del servicio previa notificación al usuario con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la suspensión prevista. Para la reconexión del servicio, se estará a lo establecido en los TCPS.

En caso de que un Usuario sea omiso en pagar tres (3) facturas no consecutivas en un periodo de seis (6) meses por concepto de liquidación en efectivo, el CENAGAS podrá rescindir el Contrato respectivo, de conformidad con la regla “Rescisión de Contrato” y los TCPS, y en su caso, ejecutar la garantía para resarcir el incumplimiento del Usuario, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la rescisión del mismo, previa notificación al Usuario.

El CENAGAS pondrá a disposición de los Usuarios a través del Boletín Electrónico la Capacidad Disponible que se haya liberado como consecuencia de la rescisión de dichos contratos, a más tardar al día siguiente de dicha liberación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los TCPS. Dicha capacidad será asignada por el CENAGAS bajo el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”.

El CENAGAS no podrá trasladar los costos a los Usuarios por la compra del Gas Natural para balancear el SISTRANGAS cuando dicho Desbalance sea atribuible a sí mismo.

Una vez que el CENAGAS intervenga mediante la compra de Gas Natural, el Usuario no podrá liquidar en especie su Desbalance.

Gas Natural en exceso en el SISTRANGAS

Cuando las condiciones del SISTRANGAS se encuentren fuera de los niveles óptimos de los Parámetros de Balance a causa de gas en exceso, el CENAGAS podrá estacionar y/o vender el Gas Natural en exceso, correspondiente al Desbalance en el Mes de Flujo a favor de los Usuarios, siempre que las condiciones del SISTRANGAS lo permitan para llevar los valores de los Parámetros de Balance dentro de los umbrales publicados en el Boletín Electrónico, así como para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

El CENAGAS primero estacionará el gas en exceso y posterior a ello venderá las cantidades de Gas Natural que no pudieron ser estacionadas. Asimismo, el CENAGAS prorrateará, entre los Usuarios responsables del Gas Natural en exceso los costos incurridos por el estacionamiento y/o la venta del mismo, de manera proporcional a la cantidad de Gas en exceso. Dichos costos deberán ser documentados, debidamente comprobados y relacionados directamente con las acciones mencionadas.

El Estacionamiento de Gas Natural en exceso estará sujeto a que no se afecte la prestación del servicio de otros Usuarios y Usuarios Finales, especialmente a aquellos Usuarios que cuenten con Contratos de servicio de Transporte en base firme.

El CENAGAS solicitará al Usuario el retiro del Gas Natural estacionado cuando las condiciones del SISTRANGAS lo permitan, a través de las Pedidos correspondientes, que permitan resolver el Desbalance a favor de cada Usuario, dentro de los siguientes cinco (5) Días Naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha solicitud.

En caso de no existir condiciones operativas en el SISTRANGAS que permitan estacionar el Gas Natural en exceso a favor del Usuario, el CENAGAS lo deberá informar al Usuario. En ese caso, el CENAGAS procederá a la venta del mismo a través del Boletín Electrónico. Para ello, publicará la cantidad de Gas Natural sujeto de venta y el plazo por el que el CENAGAS recibirá ofertas por dicho Gas Natural.

La venta del Gas Natural se adjudicará a aquél que ofrezca el mayor valor por el Gas Natural durante el plazo de venta establecido en el Boletín Electrónico, siempre y cuando las condiciones operativas del SISTRANGAS permitan la entrega de dicho Gas Natural a dicho Usuario.

En caso de que exista un empate entre distintas ofertas que tengan el mismo valor del Gas Natural, el CENAGAS considerará la oferta bajo el principio “Primero en tiempo primero en derecho”.

El Usuario que compre dicho Gas Natural deberá contar con el servicio de Transporte, ya sea en base firme o interrumpible, a fin de estar en posibilidad de retirar el Gas Natural en exceso comprado y que técnicamente sea factible entregarlo en el(os) Punto(s) de Entrega al amparo del Contrato de servicio de Transporte.

El CENAGAS pagará al Usuario los ingresos por la venta del Gas Natural, menos quince por ciento (15%) por concepto de la gestión de dicha venta. En caso de que estos ingresos superen los gastos administrativos incurridos por el CENAGAS en la venta, la diferencia se reintegrará conforme a lo dispuesto en estas reglas.

La venta realizada en términos de la presente regla por el CENAGAS tendrá como finalidad asegurar el balance del SISTRANGAS y garantizar la prestación del servicio, por lo que no se entenderá que dicha venta fue realizada con fines de comercialización.

El CENAGAS no podrá trasladar los costos por la venta del Gas Natural para balancear el SISTRANGAS cuando dicho Desbalance sea atribuible al mismo. Si el CENAGAS llegara a vender Gas Natural de un Usuario derivado de un Desbalance atribuible al propio CENAGAS, restituirá el valor del Gas al Usuario mediante una nota de crédito aplicable al siguiente Mes de Flujo, conforme a los TCPS.

Penas convencionales

El CENAGAS deberá aplicar las penas convencionales descritas en las siguientes reglas en relación con los Desbalances generados por los Usuarios del SISTRANGAS.

Pena convencional por intervención del CENAGAS

El CENAGAS cobrará una pena convencional asociada al costo del Gas Natural a los Usuarios del SISTRANGAS que incurran en Desbalance, cuando éste realice compras de Gas Natural para balancear el Sistema conforme a lo descrito a continuación.

Porcentaje del Desbalance respecto de la CMD en cada contrato o cantidad esperada a conducir	Pena convencional del precio del GN inyectado por CENAGAS
[0%, 5%]	0
(5%, 15%]	150%
(15%,20%]	170%
Mayor a 20%	200%

El CENAGAS cobrará las penas convencionales respectivas en los mismos términos en que cobrará la liquidación en efectivo a los Usuarios conforme a la regla “Liquidación en efectivo”.

Pena convencional por incumplimiento de la Cantidad Programada

El CENAGAS aplicará una pena convencional por el incumplimiento de la cantidad programada la cual calculará de manera diaria y será acumulable de manera mensual para cada Usuario por sus diferentes Contratos de servicio de Transporte en base firme y servicio de Transporte en base interrumpible, sin que dichas cantidades diarias sean compensadas a lo largo del Mes de Flujo.

Dicha pena convencional se aplicará sobre la diferencia entre la cantidad programada en el(os) Punto(s) de Entrega y la cantidad asignada en el(los) Puntos de Entrega para cada Contrato de servicios de Transporte (base firme y base interrumpible) una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible con una tolerancia de más/menos cinco por ciento (+/- 5%) con respecto a la CMD o cantidad esperada a conducir, en caso de servicio en base interrumpible.

La pena convencional que deberá pagar el Usuario al CENAGAS será equivalente a uno punto cinco (1.5) veces el Cargo por Capacidad conforme a la Lista de Tarifas vigente, multiplicado por la cantidad resultante de dicha diferencia, del Trayecto más largo establecido en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme o Interrumpible con destino en el(os) Punto(s) de Entrega donde se esté evaluando la pena convencional.

El CENAGAS facturará la pena convencional mensual al mes siguiente del Mes de Flujo objeto de dicha pena convencional. Dicha factura será emitida de manera independiente a la facturación por concepto de servicio de transporte identificando los cargos asociados a esta pena convencional.

En caso de que el CENAGAS intervenga, es decir, que inyecte Gas Natural al SISTRANGAS, cobrará a los Usuarios que hayan incurrido en Desbalances la pena convencional más elevada entre la pena convencional por intervención del CENAGAS o la pena convencional por incumplimiento de la cantidad programada.

Pena convencional por reincidencia en generación de Desbalances

El CENAGAS aplicará una pena convencional por la reincidencia consecutiva de los Usuarios a que hace referencia la regla “Cálculo y Determinación del Desbalance” del presente instrumento. Dicha pena convencional será equivalente a la tarifa por el servicio de Transporte en base interrumpible conforme a la Lista de Tarifas vigente, multiplicado por el Desbalance del Trayecto más largo establecido en el Contrato, de conformidad con la tabla siguiente:

Porcentaje del Desbalance respecto de la CMD en cada contrato	Primer Desbalance (veces)	Segundo Desbalance o primera reincidencia (veces)	Tercer Desbalance o segunda reincidencia (veces)
[0%, 5%]	0	0	0
(5%, 10%]	1.5	2.5	3.5
(10%,15%]	3	4	5
Mayor a 15%	4.5	5.5	6.5

El CENAGAS suspenderá, por un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del primer día del Mes de Flujo siguiente a aquel en que realice la tercera reincidencia, la prestación del servicio de Transporte en base firme o interrumpible cuando el Usuario incurra en la tercera reincidencia de generación de Desbalance en seis (6) meses no consecutivos o en tres (3) meses consecutivos conforme a la regla “Suspensión del Servicio” del presente instrumento y a los TCPS.

En caso de que el CENAGAS cobre la pena convencional por intervención del CENAGAS a que hace referencia la regla “Pena Convencional por Intervención del CENAGAS” del presente instrumento, el CENAGAS no aplicará la pena descrita en la presente regla.

Reembolso anual de ingresos por penas convencionales por intervención del CENAGAS, reincidencia en generación de Desbalances y por incumplimiento de la cantidad programada

Al cierre de cada año, el CENAGAS calculará el monto total de ingresos generados por mes por concepto de las penas convencionales descritas en la regla “Penas Convencionales”. Los montos serán reembolsados mediante una metodología propuesta por el CENAGAS y aprobada por la Comisión que fomente la disciplina operativa de los Usuarios, , que puedan destinarse a proyectos que permitan

generar beneficios sistémicos y sociales como mecanismos de promoción de desarrollo económico en el país, y no representarán ingresos extraordinarios para el CENAGAS.

De ser el caso, el CENAGAS reembolsará a los Usuarios los ingresos por este concepto de manera inversamente proporcional a las penalizaciones en que hayan incurrido en un periodo determinado.

Cargo por balanceo

Cuando el CENAGAS haya recurrido a todas las medidas de cobro de Desbalances y penas convencionales establecidas en las presentes reglas, y aun así no recupere la totalidad de los costos erogados por su intervención para mantener el balance del SISTRANGAS, podrá de manera contingente y como último recurso aplicar un cargo por balanceo.

El cargo por balanceo se refiere a aquél que el CENAGAS aplicará a todos los Usuarios del SISTRANGAS para cubrir los costos irrecuperables derivados de las acciones señaladas en las presentes reglas.

El cargo por balanceo y la metodología para su determinación estarán sujetos a la aprobación de la Comisión, misma que estará publicada en el Boletín Electrónico del CENAGAS. Dicho cargo podrá incluir, de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- a) Capital de trabajo inicial, por única ocasión, para la adquisición de Gas Natural del SISTRANGAS;
- b) Saldos a reintegrar y/o recuperar por intervención del CENAGAS relacionados directamente con las acciones señaladas en la regla denominada “Reglas de Balance Operativo de Transporte”, y
- c) Costos financieros incurridos por el CENAGAS.

Intereses

En caso de que el Usuario incurra en mora, además de la cantidad pendiente de pago, deberá pagar los intereses que se causen diariamente desde el Día Hábil siguiente al de la fecha del vencimiento de pago, hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.

Los intereses moratorios se calcularán a la tasa de interés que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho (28) días (TIIE), o la que la sustituya, que determine el Banco de México, por dos punto cinco (2.5) veces, de aplicación diaria considerando trescientos sesenta y cinco (365) días al año.

No obstante lo anterior, el CENAGAS podrá ajustar la tasa antes referida conforme a la TIIE más alta de las obligaciones a cargo del CENAGAS frente a los sistemas integrados.

Rescisión del Contrato

Además de las causales de rescisión establecidas en los TCPS, el CENAGAS podrá rescindir el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme o Interrumpible por las causales siguientes:

- a.** Si el Usuario incumple con el pago de tres (3) facturas no consecutivas en un periodo de seis (6) meses por concepto de liquidación en efectivo conforme a lo previsto en la regla “Liquidación en Efectivo” del presente instrumento, y
- b.** Si el Usuario actualiza, por segunda ocasión en un año, el supuesto de suspensión a que hace referencia el penúltimo párrafo de la regla “Pena Convencional por Reincidencia en Generación de Desbalances” del presente instrumento.

Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario

Además de las causales de suspensión establecidas en los TCPS por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario, el CENAGAS podrá suspender el Servicio de Transporte en Base Firme o Interrumpible por las causales siguientes:

- a.** En caso de que el Usuario incurra en reincidencias de generación de Desbalances conforme a lo previsto en la regla “Pena Convencional por reincidencia en generación de Desbalances”, y
- b.** Por omisión en el pago de dos (2) facturas consecutivas por concepto de liquidación en efectivo en términos de la regla “Liquidación en efectivo” del presente instrumento, hasta en tanto dicho Usuario salde íntegramente las cantidades en adeudo con sus correspondientes intereses moratorios.

El CENAGAS podrá suspender el servicio como resultado de las causales antes descritas, sin apearse al plazo de 30 (treinta) días naturales establecido en los TCPS.